



# Asamblea General

Distr. general  
2 de julio de 2018  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

### 39º período de sesiones

10 a 28 de septiembre de 2018

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

## Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

### Nota de la Secretaría

En 2017, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en el marco de su procedimiento ordinario, aprobó 94 opiniones relativas a la privación de libertad de 225 personas en 48 países. También transmitió 98 llamamientos urgentes a 45 Gobiernos en relación con 311 personas, así como 41 cartas de transmisión de denuncias y otras cartas a 32 Gobiernos. Los Estados informaron al Grupo de Trabajo de que habían adoptado medidas para remediar la situación de las personas privadas de libertad y de que, en un número creciente de casos, estas habían sido puestas en libertad. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a los Gobiernos que respondieron a sus llamamientos y tomaron medidas para proporcionar la información solicitada sobre la situación de las personas privadas de libertad.

El Grupo de Trabajo mantuvo un diálogo permanente con los países que visitó, en particular acerca de la aplicación de sus recomendaciones. En 2017, visitó dos países: la Argentina y Sri Lanka. Los informes relativos a esas visitas figuran en las adiciones al presente informe (A/HRC/39/45/Add.1 y A/HRC/39/45/Add.2, respectivamente).

En el presente informe, el Grupo de Trabajo analiza la cuestión de la asistencia consular y la protección diplomática para las personas privadas de la libertad. Examina también los vínculos entre la detención arbitraria y los casos de tortura y malos tratos.

En sus recomendaciones, el Grupo de Trabajo insta a los Estados a que intensifiquen su cooperación, especialmente en relación con las solicitudes de visita a los países, la respuesta a los llamamientos urgentes y las comunicaciones, y la aplicación de las opiniones, con miras a prevenir y erradicar la detención arbitraria. Además, exhorta a los Estados interesados a que adopten las medidas adecuadas para prevenir los actos de represalia contra las personas que han sido objeto de un llamamiento urgente o una opinión, o cuyos casos han dado lugar a la aplicación de una recomendación del Grupo de Trabajo.

En noviembre de 2017, el Grupo de Trabajo aprobó su deliberación revisada núm. 5 sobre la privación de libertad de los migrantes, que figura en el anexo del presente informe.



## Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria\*

### Índice

|  | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| I. Introducción .....  | 3             |
| II. Actividades del Grupo de Trabajo en 2017 .....   | 3             |
| A. Tramitación de las comunicaciones dirigidas al Grupo de Trabajo en 2017 .....             | 3             |
| B. Visitas a los países .....  | 22            |
| III. Cuestiones temáticas .....  | 23            |
| A. Asistencia consular y protección diplomática de las personas privadas de la libertad..... | 23            |
| B. Vínculos entre la detención arbitraria y los casos de tortura y malos tratos .....        | 25            |
| IV. Conclusiones .....   | 27            |
| V. Recomendaciones.....  | 27            |
| <br>Anexo  |               |
| Revised deliberation No. 5 on deprivation of liberty of migrants .....                       | 29            |

---

\* El anexo se distribuye sin revisión editorial oficial, únicamente en inglés.

## I. Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos con el mandato de investigar los casos de privación de libertad presuntamente arbitraria, de conformidad con las normas establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados. El mandato del Grupo de Trabajo, que fue precisado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50, comprende también la detención administrativa de los solicitantes de asilo y los inmigrantes. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. El Consejo prorrogó recientemente el mandato del Grupo de Trabajo por tres años mediante su resolución 33/30, de 30 de septiembre de 2016.

2. Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, el Grupo de Trabajo estuvo integrado por Sètonджи Roland Jean-Baptiste Adjovi (Benin), José Antonio Guevara Bermúdez (México), Seong-Phil Hong (República de Corea), Elina Steinerte (Letonia) y Leigh Toomey (Australia).

3. Entre abril de 2016 y abril de 2017, el Sr. Adjovi ocupó el cargo de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, y el Sr. Guevara Bermúdez y la Sra. Toomey ejercieron las funciones de Vicepresidentes. En el 78º período de sesiones del Grupo de Trabajo, en abril de 2017, el Sr. Guevara Bermúdez fue nombrado Presidente-Relator y la Sra. Steinerte y la Sra. Toomey fueron elegidas Vicepresidentas.

## II. Actividades del Grupo de Trabajo en 2017

4. En el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, el Grupo de Trabajo celebró sus períodos de sesiones 78º, 79º y 80º. El Grupo de Trabajo también realizó dos visitas a países: una a la Argentina (del 8 al 18 de mayo de 2017) y la otra a Sri Lanka (del 4 al 15 de diciembre de 2017) (véanse A/HRC/39/45/Add.1 y A/HRC/39/45/Add.2, respectivamente).

5. A efectos de facilitar la divulgación y el intercambio de información, el Grupo de Trabajo se reunió con un grupo de organizaciones no gubernamentales en el contexto de su 79º período de sesiones.

6. En su 80º período de sesiones, en noviembre de 2017, el Grupo de Trabajo aprobó su deliberación revisada núm. 5 sobre la privación de libertad de los migrantes, que figura en el anexo del presente informe. Se trata de una versión actualizada de una deliberación aprobada en 1999 para abordar la situación de los inmigrantes y los solicitantes de asilo detenidos durante períodos prolongados y sin posibilidad de recurso administrativo o judicial. En la nueva deliberación se recogen los cambios producidos desde entonces en el derecho internacional y en la jurisprudencia del Grupo de Trabajo, y se expresa preocupación por el creciente uso de la detención en el contexto de la migración.

### A. Tramitación de las comunicaciones dirigidas al Grupo de Trabajo en 2017

#### 1. Comunicaciones transmitidas a los Gobiernos

7. En sus períodos de sesiones 78º, 79º y 80º, el Grupo de Trabajo aprobó 94 opiniones relativas a 225 personas en 48 países (véase el cuadro a continuación).

#### 2. Opiniones del Grupo de Trabajo

8. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo, al comunicar sus opiniones a los Gobiernos, señaló a la atención de estos las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1997/50 y 2003/31 y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 6/4, 24/7 y 33/30, en las que dichos órganos pedían a los Estados que

tuvieran en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, tomaran las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de la libertad e informaran al Grupo de Trabajo de las medidas que hubieran adoptado. Una vez transcurrido el plazo de 48 horas, las opiniones se transmitieron a las fuentes correspondientes.

### Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo en los períodos de sesiones 78°, 79° y 80°

| <i>Opinión núm.</i> | <i>Estado</i>               | <i>Respuesta del Gobierno</i> | <i>Personas afectadas</i>  | <i>Opinión</i>   | <i>Información de seguimiento recibida</i>   |
|---------------------|-----------------------------|-------------------------------|--|--|--|
| 1/2017              | Turquía                     | No <sup>1</sup>               | Rebii Metin Görgeç   | Detención arbitraria, categorías I y III   | Tras la puesta en libertad del Sr. Görgeç no se han adoptado otras medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno y de la fuente. |
| 2/2017              | Bhután e India              | Bhután (sí)<br>India (no)     | Loknath Acharya  | Caso pendiente de examen, sin perjuicio de la recepción de nueva información (párr. 17 c) de los métodos de trabajo) | n.a.   |
| 3/2017              | Israel                      | No                            | Un(a) menor (cuyo nombre conoce el Grupo de Trabajo)   | Detención arbitraria, categorías III y V   | -  |
| 4/2017              | China                       | No                            | Tsegon Gyal  | Detención arbitraria, categorías I, III y V  | No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente.  |
| 5/2017              | China                       | Sí                            | Huang Wenxun, Yuan Bing y Yuan Xiaohua   | Detención arbitraria, categorías I, II y III   | -  |
| 6/2017              | Libia                       | No                            | Yousif Abdul Salam Faraj Ahbara, Abubakr Hamad Ali Dayoum, Masoud Abdel Azeim al-Shafei, Abdu Rabo al-Sharief Abdu Rabu al-Mabrouk, Abdul Rahman Abdul Jalil Mohammed al-Firjani, Ahmed Mahmoud Mohamed al-Farisi y Abdalla Faraj Abdalla Aburas Ali | Detención arbitraria, categorías I y III   | -  |
| 7/2017              | República Islámica del Irán | No                            | Kamal Foroughi   | Detención arbitraria, categorías I, III y V  | -  |
| 8/2017              | Pakistán                    | No                            | Hassan Zafar Arif  | Detención arbitraria, categorías I, II, III y V  | El Sr. Arif al parecer murió en circunstancias sospechosas después de ser puesto en libertad; información de la fuente.                      |

<sup>1</sup> El Gobierno de Turquía presentó una respuesta tardía en este caso.

| <i>Opinión núm.</i> | <i>Estado</i>               | <i>Respuesta del Gobierno</i> | <i>Personas afectadas</i>   | <i>Opinión</i>   | <i>Información de seguimiento recibida</i>  |
|---------------------|-----------------------------|-------------------------------|---|--|---|
| 9/2017              | República Islámica del Irán | Sí                            | Hana Aghighian, Soudabeh Mehdinejad Behnamiri, Kamelia Bideli, Navid Moallemi, Houshmand Dehghan, Maryam Dehghan, Sheida Ghoddousi, Behnam Hasani, Bitá Hedayati, Mona Amri Hesari, Nazi Khalkhali, Hena Koushk-Baghi, Tina Mowhebati, Mitra Nouri, Roufia Pakzadan, Shiva Rowhani, Shohreh Samimi, Shahnam Jazbani, Pouneh Sanaie, Vesagh Sanaie, Parisa Shahidi, Parivash Shojaei, Farah Tebyanian y Mojdeh Zhohori | Detención arbitraria, categorías II, III y V           | -   |
| 10/2017             | Arabia Saudita              | No                            | Salim Abdullah Hussain Abu Abdullah   | Detención arbitraria, categorías I y III               | No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno y de la fuente <sup>2</sup> .  |
| 11/2017             | Marruecos                   | Sí                            | Salah Eddine Bassir   | Detención arbitraria, categorías II, III y V           | -   |
| 12/2017             | Cuba                        | Sí                            | Danilo Maldonado Machado  | Detención arbitraria, categorías I y III               | Tras la puesta en libertad del Sr. Maldonado Machado no se han adoptado otras medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno y de la fuente. |
| 13/2017             | República de Corea          | Sí                            | Doce desertoras de la República Popular Democrática de Corea (cuyos nombres conoce el Grupo de Trabajo)   | Caso archivado (párr. 17 a) de los métodos de trabajo) | n.a.  |
| 14/2017             | Camerún                     | Sí                            | Cornelius Fonya   | Detención arbitraria, categorías I, II, III y V        | No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente.   |

<sup>2</sup> Véase la sección sobre represalias.

| <i>Opinión núm.</i> | <i>Estado</i>                      | <i>Respuesta del Gobierno</i> | <i>Personas afectadas</i>                                       | <i>Opinión</i>                                  | <i>Información de seguimiento recibida</i>  |
|---------------------|------------------------------------|-------------------------------|---|---|---|
| 15/2017             | Maldivas                           | Sí                            | Ahmed Mahloof   | Detención arbitraria, categorías II, III y V    | El Sr. Mahloof ha sido puesto en libertad y no se han adoptado otras medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno.   |
| 16/2017             | Kazajstán                          | Sí                            | Max Bokayev y Talgat Ayanov                                     | Detención arbitraria, categorías II, III y V    | Se interpusieron recursos ante las tres instancias y todas confirmaron las sentencias. No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno y de la fuente. |
| 17/2017             | Jordania                           | Sí                            | Ghassan Mohammed Salim Duar                                     | Detención arbitraria, categorías I y III        | -   |
| 18/2017             | República Bolivariana de Venezuela | Sí                            | Yon Alexander Goicoechea Lara                                   | Detención arbitraria, categorías I, III y V     | El Sr. Lara ha sido puesto en libertad; información del Gobierno.   |
| 19/2017             | Colombia                           | No                            | Pedro César Pestana Rojas y Antonio de Jesús Martínez Hernández | Detención arbitraria, categoría I               | No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno y de la fuente.  |
| 20/2017             | Kuwait                             | Sí                            | Musallam Mohamed Hamad al-Barrak                                | Detención arbitraria, categoría II              | Tras la puesta en libertad del Sr. Al-Barrak no se han adoptado otras medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno y de la fuente.                                     |
| 21/2017             | Emiratos Árabes Unidos             | Sí                            | Mohamad Ismat Mohamad Shaker Az                                 | Detención arbitraria, categorías I, II y III    | No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente <sup>3</sup> .   |
| 22/2017             | República de Corea                 | Sí                            | Sang-gyun Han y Young-joo Lee                                   | Detención arbitraria, categoría II              | El Sr. Han fue condenado ulteriormente y luego puesto en libertad, y la Sra. Lee ha sido detenida; información del Gobierno y de la fuente.   |
| 23/2017             | México                             | No                            | Pablo López Alavez  | Detención arbitraria, categorías I, II, III y V | No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente.   |

<sup>3</sup> Véase la sección sobre represalias.

| <i>Opinión núm.</i> | <i>Estado</i> | <i>Respuesta del Gobierno</i> | <i>Personas afectadas</i>   | <i>Opinión</i>                                  | <i>Información de seguimiento recibida</i>   |
|---------------------|---------------|-------------------------------|---|---|--|
| 24/2017             | México        | No                            | Mario Olivera Osorio  | Detención arbitraria, categorías I, II y III    | El Sr. Olivera Osorio fue absuelto y puesto en libertad y hay investigaciones en curso sobre las denuncias de tortura; información del Gobierno. |
| 25/2017             | Congo         | No                            | Jean-Claude Mbango, Samba Mountou Loukossi e Ismaël Chrislain Mabarry | Detención arbitraria, categorías I y III        | Las personas permanecen detenidas y los juicios están en curso; información de la fuente.  |
| 26/2017             | Viet Nam      | Sí                            | Nguyen Van Dai  | Detención arbitraria, categorías I, II, III y V | El Sr. Van Dai ha sido puesto en libertad y ha obtenido asilo en Alemania; información de la fuente.   |
| 27/2017             | Viet Nam      | Sí                            | Nguyen Ngoc Nhu Quynh   | Detención arbitraria, categorías II y III       | El recurso de apelación fue desestimado y la Sra. Quynh permanece privada de libertad; información de la fuente <sup>4</sup> .                   |
| 28/2015             | Australia     | No <sup>5</sup>               | Abdalahman Hussein  | Detención arbitraria, categorías II, IV y V     | No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno y de la fuente.   |
| 29/2017             | Uzbekistán    | No <sup>6</sup>               | Aramais Avakyan   | Detención arbitraria, categorías I, III y V     | No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente.  |
| 30/2017             | Egipto        | Sí                            | Mohamed Serria  | Detención arbitraria, categorías I y III        | Tras la puesta en libertad del Sr. Serria no se han adoptado otras medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno y de la fuente.     |
| 31/2017             | Israel        | No                            | Omar Nazzal   | Detención arbitraria, categorías III y V        | -  |
| 32/2017             | Iraq          | No <sup>7</sup>               | Salih Mohammed Salih Mansour al Dulaimi                               | Detención arbitraria, categorías I y III        | -  |

<sup>4</sup> Véase la sección sobre represalias.

<sup>5</sup> El Gobierno de Australia presentó una respuesta tardía en este caso.

<sup>6</sup> El Gobierno de Uzbekistán presentó una respuesta tardía en este caso.

<sup>7</sup> El Gobierno del Iraq presentó una respuesta tardía en este caso.

| <i>Opinión núm.</i> | <i>Estado</i>                      | <i>Respuesta del Gobierno</i> | <i>Personas afectadas</i>   | <i>Opinión</i>                                  | <i>Información de seguimiento recibida</i>  |
|---------------------|------------------------------------|-------------------------------|---|---|---|
| 33/2017             | Iraq                               | Sí                            | Rasha Nemer Jaafar al-Husseini, Ghassan Abbas Jasim al-Kubaisi, Omar Sameer Jawad al-Noaemy, Uday Ghazy Amin al-Ithawi, Yasser Saadi Hassoun al-Zubaidi, Osama Hamid Hammoud al-Halbusi, Asim Jabbar Aath Fayyad al-Mashhadani, Natek Abdullah Ibrahim al-Aqidi, Ahmed Shawki Saoud al-Kubaisi, Hekmat Nasser Hamad Dahi al-Obeidi, Sohail Akram Salman al-Gehiche, Ali Mahmoud al-Dulaimi, Marwan Mokhayber Ahmed al-Dulaimi, Amjad Hamid Ozgar M'hidi al-Dulaimi, Arshad Hamid Ozgar M'hidi al-Dulaimi, Raad Hammoud Salloum Hussein al-Dulaimi, Ahmed Shawki Abdel Karim Mohammed al-Sharabati, Mohammed Hussein Obaid Hussein al-Janabi y Qais Qader Mohammad Ali Abbas al-Bayati | Detención arbitraria, categorías I, III y V     | La Sra. Al-Husseini ha sido puesta en libertad y todas las demás personas siguen detenidas. No se han adoptado otras medidas para aplicar la opinión. Las penas de muerte impuestas a algunas de las personas fueron confirmadas en apelación; información del Gobierno y de la fuente. |
| 34/2017             | Argelia                            | Sí                            | Kamel Eddine Fekhar   | Detención arbitraria, categorías II y III       | Tras la puesta en libertad del Sr. Fekhar no se han adoptado otras medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno y de la fuente.  |
| 35/2017             | Mauritania                         | Sí                            | Mohammed Shaikh Ould Mohammed Ould Mkhaitir   | Detención arbitraria, categorías II y III       | -   |
| 36/2017             | Iraq                               | Sí                            | Ahmad Suleiman Jami Muhanna al-Alwani   | Detención arbitraria, categorías I, II, III y V | -   |
| 37/2017             | República Bolivariana de Venezuela | Sí                            | Braulio Jatar   | Detención arbitraria, categorías I, II y III    | El Sr. Jatar ha pasado a arresto domiciliario; información del Gobierno.  |

| <i>Opinión núm.</i> | <i>Estado</i> | <i>Respuesta del Gobierno</i> | <i>Personas afectadas</i>   | <i>Opinión</i>                                  | <i>Información de seguimiento recibida</i>   |
|---------------------|---------------|-------------------------------|---|---|--|
| 38/2017             | Turquía       | Sí                            | Kursat Çevik  | Detención arbitraria, categorías I y III        | No se han adoptado medidas para aplicar la opinión. El Sr. Çevik fue condenado ulteriormente; información del Gobierno y de la fuente <sup>8</sup> .   |
| 39/2017             | Burkina Faso  | Sí                            | Djibril Bassolé   | Detención arbitraria, categoría III             | El Sr. Bassolé ha pasado a arresto domiciliario; información del Gobierno y de la fuente.  |
| 40/2017             | Camerún       | Sí                            | Yves Michel Fotso   | Detención no arbitraria                         | n.a.   |
| 41/2017             | Turquía       | Sí                            | Akin Atalay, Önder Çelik, Turhan Günay, Mustafa Kemal Güngör, Kadri Gürsel, Hakan Kara, Haci Musa Kart, Murat Sabuncu, Bülent Utku y Güray Tekin Öz | Detención arbitraria, categorías II y III       | Se han dictado sentencias definitivas para nueve personas y una ha sido absuelta. Los nueve detenidos han sido puestos en libertad mientras el Tribunal Supremo examina el recurso. No se han adoptado otras medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno y de la fuente. |
| 42/2017             | Australia     | Sí                            | Mohammad Naim Amiri   | Detención arbitraria, categorías II, IV y V     | No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno y de la fuente.   |
| 43/2017             | Tayikistán    | Sí                            | Daniil Islamov  | Detención arbitraria, categorías I, II, III y V | El Sr. Islamov ha sido puesto en libertad tras haber cumplido su condena. No se han adoptado otras medidas para aplicar la opinión; información de la fuente.  |
| 44/2017             | Israel        | No                            | Ali Abdul Rahman Mahmoud Jaradat  | Detención arbitraria, categorías III y V        | -  |
| 45/2017             | Bangladesh    | No                            | Hasnat Karim  | Detención arbitraria, categorías I y III        | No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente.  |

<sup>8</sup> Véase la sección sobre represalias.

| <i>Opinión núm.</i> | <i>Estado</i>                      | <i>Respuesta del Gobierno</i> | <i>Personas afectadas</i>              | <i>Opinión</i>                               | <i>Información de seguimiento recibida</i>  |
|---------------------|------------------------------------|-------------------------------|--|--|---|
| 46/2017             | Jordania                           | Sí                            | Hatem Al Darawsheh                     | Detención arbitraria, categorías I y III     | El Sr. Al Darawsheh está cumpliendo una condena de tres años de prisión; información del Gobierno.  |
| 47/2017             | Emiratos Árabes Unidos             | Sí                            | Ahmad Ali Mekkaoui                     | Detención arbitraria, categorías I y III     | El Sr. Mekkaoui está cumpliendo su condena; información del Gobierno.   |
| 48/2017             | República Islámica del Irán        | No                            | Narges Mohammadi                       | Detención arbitraria, categorías II, III y V | -   |
| 49/2017             | República Islámica del Irán        | No                            | Siamak Namazi y Mohammed Baquer Namazi | Detención arbitraria, categorías III y V     | Las personas permanecen detenidas; información del Gobierno.  |
| 50/2017             | Malasia                            | Sí                            | Maria Chin Abdullah                    | Detención arbitraria, categorías II, III y V | Tras la puesta en libertad de la Sra. Chin no se han adoptado otras medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno y de la fuente. |
| 51/2017             | Tailandia                          | No                            | Sasiphimon Patomwongfangam             | Detención arbitraria, categorías II y III    | -   |
| 52/2017             | República Bolivariana de Venezuela | No                            | Gilbert Alexander Caro Alfonso         | Detención arbitraria, categorías III y V     | -   |
| 53/2017             | Líbano                             | Sí                            | Nizar Bou Nasr Eddine                  | Detención arbitraria, categorías I y III     | Tras la puesta en libertad del Sr. Eddine, no se han adoptado otras medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno.                |
| 54/2017             | Burundi                            | No                            | Elvis Arakaza                          | Detención arbitraria, categorías I, II y III | No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente.   |
| 55/2017             | Cuba                               | Sí                            | Manuel Rodríguez Alonso                | Detención arbitraria, categorías I y II      | No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno y de la fuente.  |
| 56/2017             | Tailandia                          | Sí                            | Thiansutham Suthijitseranee            | Detención arbitraria, categorías I, II y III | -   |

| <i>Opinión núm.</i> | <i>Estado</i>                     | <i>Respuesta del Gobierno</i> | <i>Personas afectadas</i>                                 | <i>Opinión</i>                                  | <i>Información de seguimiento recibida</i>  |
|---------------------|-----------------------------------|-------------------------------|---|---|---|
| 57/2017             | Uganda                            | No                            | Stella Nyanzi   | Detención arbitraria, categorías I, II y III    | La Sra. Nyanzi ha sido puesta en libertad bajo fianza, pero no se han adoptado otras medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno y de la fuente.  |
| 58/2017             | Emiratos Árabes Unidos            | Sí                            | Taysir Hasan Mahmoud Salman                               | Detención arbitraria, categorías I, II y III    | -   |
| 59/2017             | China                             | Sí                            | Hu Shigen, Xie Yang y Zhou Shifeng                        | Detención arbitraria, categorías II y III       | Los Sres. Shigen y Shifeng permanecen detenidos y el Sr. Yang ha sido puesto en libertad bajo fianza con un estricto control policial en su domicilio; información de la fuente.                                |
| 60/2017             | Etiopía                           | No                            | Andualem Aragie Walle                                     | Detención arbitraria, categorías I, II, III y V | El Sr. Walle fue puesto en libertad en el marco de un indulto colectivo, luego volvió a ser detenido y puesto en libertad; información de la fuente.  |
| 61/2017             | República Democrática Popular Lao | Sí                            | Lodkham Thammavong, Somphone Phimmasone y Soukan Chaithad | Detención arbitraria, categorías I, II y III    | -   |
| 62/2017             | Kazajstán                         | Sí                            | Teymur Akhmedov   | Detención arbitraria, categorías II, III y V    | El Sr. Akhmedov fue puesto en libertad tras un indulto presidencial; información del Gobierno y de la fuente.   |
| 63/2017             | Arabia Saudita                    | Sí                            | Jaber bin Saleh Hamdan Aal Suleiman al-Amri               | Detención arbitraria, categorías I, II y III    | No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno.   |
| 64/2017             | Cuba                              | Sí                            | Julio Alfredo Ferrer Tamayo                               | Detención arbitraria, categorías I y II         | El Sr. Tamayo ha sido puesto en libertad con estrictas restricciones; información del Gobierno y de la fuente.  |
| 65/2017             | México                            | Sí                            | Rubén Sarabia Sánchez                                     | Detención arbitraria, categorías I y V          | El Sr. Sánchez ha sido puesto en libertad; información del Gobierno y de la fuente. Se han emprendido iniciativas legislativas, en particular para aprobar una ley contra la tortura; información del Gobierno. |

| <i>Opinión núm.</i> | <i>Estado</i>     | <i>Respuesta del Gobierno</i> | <i>Personas afectadas</i>  | <i>Opinión</i>                               | <i>Información de seguimiento recibida</i>  |
|---------------------|-------------------|-------------------------------|--|--|---|
| 66/2017             | México            | Sí                            | Daniel García Rodríguez y Reyes Alpizar Ortiz  | Detención arbitraria, categorías I y III     | No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información de la fuente.   |
| 67/2017             | Malasia           | No                            | Adilur Rahman Khan   | Detención arbitraria, categorías I, II y V   | No se han tomado medidas para aplicar la opinión ya que todas las medidas adoptadas se ajustan a la legislación nacional; información del Gobierno. |
| 68/2017             | Trinidad y Tabago | No                            | Zaheer Seepersad   | Detención arbitraria, categorías I y V       | - <sup>9</sup>  |
| 69/2017             | China             | Sí                            | Tashi Wangchuk   | Detención arbitraria, categorías I, II y III | El Sr. Wangchuk ha sido condenado por “incitar al separatismo”; información de la fuente.   |
| 70/2017             | Turkmenistán      | Sí                            | Mekan Yagmyrov, Dovletgeldi Orazov, Gurbanmuhammet Godekov, Shatlyk Durdygylyjov, Mekan Godekov, Nurmuhamet Orazov, Merdan Gylycdurdyev, Guvanch Gazakbayev, Sapardurdy Yagshybayev, Myrat Gullyyev, Resultberdi Atageldiyev, Dovletgeldi Amangeldiyev, Dovletmyrat Atayev, Annamammet Orazmammedov, Tachmuhamet Orazmuhamedov, Batyr Atayev, Ovezdurdy Melayev y Saparmyrat Ibrayymov | Detención arbitraria, categorías I, II y III | -   |
| 71/2017             | Australia         | Sí                            | Said Imasi   | Detención arbitraria, categorías II, IV y V  | No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno.   |

<sup>9</sup> Véase la sección sobre represalias.

| <i>Opinión núm.</i> | <i>Estado</i>                          | <i>Respuesta del Gobierno</i> | <i>Personas afectadas</i>   | <i>Opinión</i>  | <i>Información de seguimiento recibida</i>   |
|---------------------|--|-------------------------------|---|---|--|
| 72/2017             | Estados Unidos de América              | No                            | Marcos Antonio Aguilar-Rodríguez  | Detención arbitraria, categorías II, IV y V   | -  |
| 73/2017             | Argentina                              | Sí                            | María Laura Pace y Jorge Oscar Petrone  | Detención no arbitraria   | n.a.   |
| 74/2017             | República Democrática del Congo        | No                            | Franck Diongo Shamba  | Detención arbitraria, categorías I, II, III y V   | -  |
| 75/2017             | Viet Nam                               | Sí                            | Tran Thi Nga  | Detención arbitraria, categorías I, II, III y V   | -  |
| 76/2017             | Emiratos Árabes Unidos                 | Sí                            | Nasser Bin Ghaith   | Detención arbitraria, categorías I, II y III  | -  |
| 77/2017             | Colombia                               | No                            | Beatriz del Rosario Rivero Martínez   | Detención arbitraria, categorías II y III   | La Sra. Rivero ha sido puesta en libertad condicional por un período de 25 meses; información del Gobierno.  |
| 78/2017             | Egipto                                 | No                            | Un menor (cuyo nombre conoce el Grupo de Trabajo), Assem Adawy, Ameen Mashaly, Omar Al Sagheer, Ahmed Al Khateeb, Sherine Bekhit, Ahmed Sayed Ahmed, Mahmoud Al Barbery, Ahmed Mabrouk, Ahmed Shawky Amasha, Abdelrehim Mohamed, Bassma Rabi', Adel Al Haddad, Reem Gobara, Omar Ali, Mahmoud Ahmed Abou-Leil, Hanane Othman y Mohamed Dessouky | Detención arbitraria, categorías I y II (en relación con el Sr. Adawy, la Sra. Bekhit, el Sr. Amasha, la Sra. Gobara, la Sra. Othman, el Sr. Ahmed, el Sr. Al Sagheer, el Sr. Sayed Ahmed, el Sr. Al Barbery, el Sr. Mabrouk, el Sr. Mohamed, la Sra. Rabi', el Sr. Al Haddad, el Sr. Ali y el Sr. Dessouky), y categoría III | El Sr. Mabrouk ha sido puesto en libertad, no se ha facilitado información sobre dos de las personas y el resto permanece en prisión preventiva; información del Gobierno. |
| 79/2017             | Viet Nam                               | Sí                            | Can Thi Theu  | Detención arbitraria, categorías I, II, III y V   | -  |
| 80/2017             | República Popular Democrática de Corea | Sí                            | Il Joo, Cheol Yong Kim, Eun Ho Kim, Kwang Ho Kim y Seong Min Yoon   | Detención arbitraria, categorías I y II   | -  |

| <i>Opinión núm.</i> | <i>Estado</i>                                  | <i>Respuesta del Gobierno</i>                             | <i>Personas afectadas</i>                                    | <i>Opinión</i>   | <i>Información de seguimiento recibida</i>  |
|---------------------|--|---|--|--|---|
| 81/2017             | República Popular Democrática de Corea y China | República Popular Democrática de Corea (no)<br>China (sí) | Mi Sook Kang y Ho Seok Kim                                   | Detención arbitraria (categorías I y III respecto de la República Popular Democrática de Corea; y categorías I y II respecto de China) | -   |
| 82/2017             | Zimbabwe                                       | No  | Evan Mawarire  | Detención arbitraria, categorías I y II  | El Sr. Mawarire fue puesto en libertad una semana después de su detención y luego absuelto de todos los cargos; información de la fuente. |
| 83/2017             | Egipto   | Sí  | Mahmoud Hussein Gomaa Ali                                    | Detención arbitraria, categorías I, II, III y V  | -   |
| 84/2017             | República Bolivariana de Venezuela             | Sí  | Roberto Antonio Picón Herrera                                | Detención arbitraria, categorías I, II, III y V  | -   |
| 85/2017             | Rwanda   | No <sup>10</sup>  | Franck Kanyambo Rusagara, Tom Byabagamba y François Kabayiza | Detención arbitraria (categorías I, II y III respecto de los Sres. Rusagara y Byabagamba; y categoría III respecto del Sr. Kabayiza)   | -   |
| 86/2017             | Israel   | No  | Salem Badi Dardasawi   | Detención arbitraria, categorías I, III y V  | -   |
| 87/2017             | República Bolivariana de Venezuela             | Sí  | Marcelo Eduardo Crovato Sarabia                              | Detención arbitraria, categorías I, II, III y V  | -   |
| 88/2017             | India  | No  | Thirumurugan Gandhi  | Detención arbitraria, categorías I, II, III y V  | -   |
| 89/2017             | Estados Unidos de América                      | Sí  | Ammar al Baluchi   | Detención arbitraria, categorías I, III y V  | -   |

<sup>10</sup> El Gobierno de Rwanda presentó una respuesta tardía en este caso.

| <i>Opinión núm.</i> | <i>Estado</i>               | <i>Respuesta del Gobierno</i> | <i>Personas afectadas</i>   | <i>Opinión</i>                                  | <i>Información de seguimiento recibida</i>  |
|---------------------|-----------------------------|-------------------------------|---|---|---|
| 90/2017             | Mauritania                  | No                            | Amadou Tidjani Diop, Ahmed Hamar Vall, Hamady Lehbouss, Mohamed Daty, Balla Touré, Moussa Biram, Khatry Rahel, Mohamed Jaroulah, Abdallahi Matala Saleck y Abdallah Abou Diop | Detención arbitraria, categorías I, II y III    | Tres de las personas han sido absueltas y puestas en libertad, una ha sido puesta en libertad después de haber cumplido su condena y las otras fueron condenadas y han apelado; información del Gobierno. |
| 91/2017             | Maldivas                    | Sí                            | Imran Abdullah  | Detención arbitraria, categorías I, II, III y V | -   |
| 92/2017             | República Islámica del Irán | No                            | Ahmadreza Djalali   | Detención arbitraria, categorías I y III        | No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno.   |
| 93/2017             | Arabia Saudita              | Sí                            | Muhammed Al Saqr  | Detención arbitraria, categorías I y III        | No se han adoptado medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno.   |
| 94/2017             | Omán                        | Sí                            | Yousuf bin Khamis bin Moosa al Balouchi   | Detención arbitraria, categorías I, II y III    | Tras la puesta en libertad del Sr. Al Balouchi no se han adoptado otras medidas para aplicar la opinión; información del Gobierno.  |

### 3. Procedimiento de seguimiento

9. En el cuadro anterior figura la información recibida por el Grupo de Trabajo hasta el 21 de junio de 2018, de conformidad con el procedimiento de seguimiento adoptado por el Grupo de Trabajo en su 76º período de sesiones, celebrado en agosto de 2016. El Grupo de Trabajo considera alentador que las fuentes o los Gobiernos hayan respondido en más del 50% de los casos en que se solicitó información de seguimiento, e insta tanto a aquellas como a estos a que lo mantengan al corriente de la aplicación de sus opiniones.

10. En los casos en que el Grupo de Trabajo, con arreglo a sus métodos de trabajo y al examinar las denuncias de violaciones de los derechos humanos que figuran en las opiniones anteriores, consideró que otro procedimiento especial podía ocuparse de las denuncias, remitió esas denuncias al grupo de trabajo o al relator especial competentes para que adopten las medidas correspondientes<sup>11</sup>. En 2017, el Grupo de Trabajo remitió 119 casos a otros titulares de mandatos de procedimientos especiales en relación con las 94 opiniones aprobadas.

### 4. Puesta en libertad de personas que han sido objeto de opiniones del Grupo de Trabajo

11. El Grupo de Trabajo toma nota con reconocimiento de la información recibida en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017 sobre la puesta en libertad de las siguientes personas que han sido objeto de opiniones:

- Akzam Turgonov (opinión núm. 53/2011 (Uzbekistán))
- Danilo Maldonado Machado (opinión núm. 12/2017 (Cuba))
- Ahmed Mahloof (opinión núm. 15/2017 (Maldivas))
- Yon Alexander Goicoechea Lara (opinión núm. 18/2017 (República Bolivariana de Venezuela))
- Musallam Mohamed Hamad Al Barrak (opinión núm. 20/2017 (Kuwait))
- Mario Olivera Osorio (opinión núm. 24/2017 (México))
- Mohamed Serria (opinión núm. 30/2017 (Egipto))
- Omar Nazzal (opinión núm. 31/2017 (Israel))
- Rasha Nemer Jaafar al-Husseini (opinión núm. 33/2017 (Iraq))
- Kamel Eddine Fekhar (opinión núm. 34/2017 (Argelia))
- Önder Çelik (opinión núm. 41/2017 (Turquía))
- Turhan Günay (opinión núm. 41/2017 (Turquía))
- Mustafa Kemal Güngör (opinión núm. 41/2017 (Turquía))
- Güray Tekin Öz (opinión núm. 41/2017 (Turquía))
- Hakan Kara (opinión núm. 41/2017 (Turquía))
- Haci Musa Kart (opinión núm. 41/2017 (Turquía))
- Bülent Utku (opinión núm. 41/2017 (Turquía))
- Kadri Gürsel (opinión núm. 41/2017 (Turquía))
- Ali Abdul Rahman Mahmoud Jaradat (opinión núm. 44/2017 (Israel))
- Maria Chin Abdullah (opinión núm. 50/2017 (Malasia))
- Nizar Bou Nasr Eddine (opinión núm. 53/2017 (Líbano))
- Stella Nyanzi (opinión núm. 57/2017 (Uganda))
- Julio Ferrer Tamayo (opinión núm. 64/2017 (Cuba))

<sup>11</sup> Véase A/HRC/36/38, párr. 33 a).

- Rubén Sarabia Sánchez (opinión núm. 65/2017 (México))
- Adilur Rahman Khan (opinión núm. 67/2017 (Malasia))
- Zaheer Seepersad (opinión núm. 68/2017 (Trinidad y Tabago))
- Marcos Antonio Aguilar-Rodríguez (opinión núm. 72/2017 (Estados Unidos de América))
- Ewan Mawarire (opinión núm. 82/2017 (Zimbabwe))
- Roberto Antonio Picón Herrera (opinión núm. 84/2017 (República Bolivariana de Venezuela))
- Thirumurugan Gandhi (opinión núm. 88/2017 (India))
- Yousuf bin Khamis bin Moosa al Balouchi (opinión núm. 94/2017 (Omán))

12. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a los Gobiernos que adoptaron medidas efectivas y pusieron en libertad a personas que habían sido objeto de opiniones. No obstante, expresa su pesar por la falta de cooperación de diversos Estados Miembros con respecto a la aplicación de las opiniones e insta a dichos Estados a que cooperen con carácter de urgencia. El Grupo de Trabajo recuerda que mantener detenidas a esas personas constituye una constante vulneración del derecho a la libertad que las asiste en virtud del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

## 5. Respuestas de los Gobiernos en relación con opiniones anteriores

13. Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo recibió respuestas de varios Gobiernos sobre opiniones anteriores.

14. En sus notas verbales de 17 de enero y 21 de febrero de 2017, el Gobierno de la Argentina presentó información actualizada sobre el proceso judicial relativo a Milagro Sala (opinión núm. 31/2016).

15. En una nota verbal de 27 de enero de 2017, el Gobierno del Camerún comunicó al Grupo de Trabajo que había tomado nota de la opinión núm. 22/2016 relativa a Marafa Hamidou Yaya. Sin embargo, expresó preocupación por la falta de equilibrio en la manera en que se expuso la información del Gobierno y de la fuente en la opinión, tanto en la forma como en el fondo (opinión núm. 22/2016).

16. El 6 de febrero de 2017, en respuesta al llamamiento urgente conjunto de 6 de octubre de 2016 (núm. IRN 26/2016), el Gobierno de la República Islámica del Irán presentó información actualizada sobre el caso de Nazanin Zaghari-Ratcliffe (opinión núm. 28/2016).

17. En su nota verbal de 23 de febrero de 2017, el Gobierno de Viet Nam respondió al llamamiento urgente conjunto de 5 de diciembre de 2016 (núm. VNM 10/2016) relativo a la situación de Hung Linh Nguyen. El Gobierno manifestó que las alegaciones transmitidas por el Grupo de Trabajo y otros titulares de mandatos de procedimientos especiales eran inexactas, tanto en lo que respecta a la investigación, el juicio y la condena del Sr. Nguyen, como a la presunta restricción de acceso a la atención médica (opinión núm. 46/2015).

18. El Gobierno de Turquía, en su nota verbal de 1 de mayo de 2017, presentó una respuesta tardía en el caso de Rebi Metin Görgeç (opinión núm. 1/2017).

19. En su nota verbal de 4 de mayo de 2017, el Gobierno de Uzbekistán presentó una respuesta tardía en el caso de Aramais Avakyan (opinión núm. 29/2017).

20. El 5 de mayo de 2017, la Misión Permanente de Nueva Zelanda transmitió una nota verbal al Grupo de Trabajo en la que comunicaba que el Gobierno de Nueva Zelanda no tenía conocimiento del examen por el Grupo de Trabajo del caso del Sr. A, y que por ello no se pronunciaba al respecto (opinión núm. 21/2015).

21. En una nota verbal de 9 de mayo de 2017, el Gobierno de Australia presentó una respuesta tardía en el caso de Abdalrahman Hussein (opinión núm. 28/2017).

22. En una nota verbal de 23 de junio de 2017, el Gobierno del Iraq presentó una respuesta tardía en el caso de Salih Mohammed Salih Mansour al Dulaimi (opinión núm. 32/2017).

23. El Gobierno de Egipto, en su nota verbal de 3 de octubre de 2017, transmitió información facilitada por el Ministerio de Justicia en relación con Omar Abdulrahman Ahmed Youssef Mabrouk. El Sr. Mabrouk sigue detenido y su caso se encuentra en manos de la justicia (opinión núm. 60/2016).

24. En una nota verbal de 19 de diciembre de 2017, el Gobierno de la República Islámica del Irán informó de que Zainab Jalalian se hallaba en la prisión de Khoy cumpliendo cadena perpetua y que se respetaban plenamente sus derechos (opinión núm. 1/2016).

## **6. Solicitudes de revisión de opiniones aprobadas**

25. El Grupo de Trabajo examinó las solicitudes de revisión de las siguientes opiniones:

- Opinión núm. 38/2013 (Camerún), relativa a Michel Thierry Atangana Abega, aprobada el 13 de noviembre de 2013
- Opinión núm. 28/2016 (República Islámica del Irán), relativa a Nazarin Zaghari-Ratcliffe, aprobada el 23 de agosto de 2016
- Opinión núm. 57/2016 (Perú), relativa a Edith Vilma Huaman, aprobada el 25 de noviembre de 2016
- Opinión núm. 39/2017 (Burkina Faso), relativa a Djibril Yipene Bassole, aprobada el 28 de abril de 2017

26. Tras examinar las solicitudes de revisión presentadas en relación con las opiniones núms. 28/2016, 57/2016 y 39/2017, el Grupo de Trabajo decidió mantener esas opiniones por considerar que ninguna de las solicitudes cumplía los requisitos previstos en el párrafo 21 de sus métodos de trabajo. La solicitud de revisión de la opinión núm. 38/2013 aún está siendo examinada por el Grupo de Trabajo.

## **7. Represalias contra personas que han sido objeto de opiniones del Grupo de Trabajo**

27. El Grupo de Trabajo observa con grave preocupación que sigue recibiendo información, en particular en el contexto de su procedimiento de seguimiento, sobre represalias contra personas que han sido objeto de un llamamiento urgente o de una opinión, o cuyos casos han dado lugar a una recomendación del Grupo de Trabajo. Entre los presuntos actos de represalia figuran la reclusión en régimen de aislamiento o en condiciones precarias, amenazas y acoso contra la persona o sus familiares, y la publicación de artículos acusatorios en medios de comunicación oficialistas. En vista de ello, el Grupo de Trabajo, en su 78º período de sesiones, designó a un coordinador para la cuestión de las represalias.

28. En relación con el período que abarca el presente informe, el Grupo de Trabajo ha recibido denuncias de represalias contra Salim Abdullah Hussain Abu Abdullah (opinión núm. 10/2017 (Arabia Saudita)), Mohamad Ismat Mohamad Shaker Az (opinión núm. 21/2017 (Emiratos Árabes Unidos)), Nguyen Ngoc Nhu Quynh (opinión núm. 27/2017 (Viet Nam)), Kursat Çevik (opinión núm. 38/2017 (Turquía)) y Zaheer Seepersad (opinión núm. 68/2017 (Trinidad y Tabago)).

29. Además, el Grupo de Trabajo sigue preocupado por que María Lourdes Afiani Mora, objeto de su opinión núm. 20/2010, permanezca detenida en régimen de arresto domiciliario. El Grupo de Trabajo considera que su detención es un acto de represalia y reitera su llamamiento al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para que la ponga inmediatamente en libertad y le proporcione una reparación efectiva y adecuada.

30. El Grupo de Trabajo ha decidido remitir las denuncias de actos de represalia, según proceda y si aún no lo ha hecho, al Subsecretario General de Derechos Humanos, quien dirige los esfuerzos de las Naciones Unidas para poner fin a la intimidación y las represalias contra quienes cooperan en la esfera de los derechos humanos.

31. En sus resoluciones 12/2 y 24/24, el Consejo de Derechos Humanos instó a los Gobiernos a que prevengan todo acto de intimidación o represalia y se abstengan de cometer tales actos contra quienes traten de cooperar o hayan cooperado con las Naciones Unidas y sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, o que hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información. El Grupo de Trabajo alienta a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas posibles para prevenir las represalias.

## 8. Llamamientos urgentes

32. En el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, el Grupo de Trabajo transmitió a 45 Gobiernos 98 llamamientos urgentes relacionados con 311 personas. La lista de los países interesados es la siguiente:

|                               |                            |
|-------------------------------|----------------------------|
| Arabia Saudita                | (3 llamamientos urgentes)  |
| Argelia                       | (2 llamamientos urgentes)  |
| Australia                     | (1 llamamiento urgente)    |
| Azerbaiyán                    | (2 llamamientos urgentes)  |
| Bahrein                       | (7 llamamientos urgentes)  |
| Bangladesh                    | (1 llamamiento urgente)    |
| Brasil                        | (1 llamamiento urgente)    |
| Burundi                       | (2 llamamientos urgentes)  |
| Camboya                       | (1 llamamiento urgente)    |
| Camerún                       | (2 llamamientos urgentes)  |
| Chile                         | (1 llamamiento urgente)    |
| China                         | (2 llamamientos urgentes)  |
| Congo                         | (1 llamamiento urgente)    |
| Egipto                        | (8 llamamientos urgentes)  |
| Emiratos Árabes Unidos        | (3 llamamientos urgentes)  |
| Eritrea                       | (1 llamamiento urgente)    |
| Eslovaquia                    | (1 llamamiento urgente)    |
| Estados Unidos de América     | (3 llamamientos urgentes)  |
| Federación de Rusia           | (3 llamamientos urgentes)  |
| Filipinas                     | (1 llamamiento urgente)    |
| Guatemala                     | (1 llamamiento urgente)    |
| Guinea Ecuatorial             | (1 llamamiento urgente)    |
| Hungría                       | (1 llamamiento urgente)    |
| India                         | (2 llamamientos urgentes)  |
| Irán (República Islámica del) | (18 llamamientos urgentes) |
| Iraq                          | (1 llamamiento urgente)    |
| Italia                        | (1 llamamiento urgente)    |
| Japón                         | (1 llamamiento urgente)    |
| Líbano                        | (2 llamamientos urgentes)  |
| Libia                         | (2 llamamientos urgentes)  |
| Malawi                        | (1 llamamiento urgente)    |

|                    |                           |
|--------------------|---------------------------|
| Mauritania         | (1 llamamiento urgente)   |
| México             | (1 llamamiento urgente)   |
| Myanmar            | (1 llamamiento urgente)   |
| Nigeria            | (1 llamamiento urgente)   |
| Noruega            | (1 llamamiento urgente)   |
| Papua Nueva Guinea | (1 llamamiento urgente)   |
| Qatar              | (2 llamamientos urgentes) |
| República de Corea | (1 llamamiento urgente)   |
| Rumania            | (1 llamamiento urgente)   |
| Sudán              | (3 llamamientos urgentes) |
| Tayikistán         | (1 llamamiento urgente)   |
| Turquía            | (5 llamamientos urgentes) |
| Uzbekistán         | (1 llamamiento urgente)   |
| Viet Nam           | (1 llamamiento urgente)   |

33. El texto completo de los llamamientos urgentes puede consultarse en los informes conjuntos sobre las comunicaciones<sup>12</sup>.

34. De conformidad con los párrafos 22 a 24 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo, sin hacer juicio alguno sobre la posible arbitrariedad de la privación de libertad, puso en conocimiento de cada uno de los Gobiernos interesados el caso concreto denunciado y los exhortó a tomar las medidas necesarias para que se respetaran los derechos a la vida, a la libertad y a la integridad física de las personas privadas de libertad.

35. En los casos en que se transmitieron llamamientos en relación con el estado de salud crítico de una determinada persona o con otras circunstancias concretas, como el incumplimiento de una orden de excarcelación dictada por un tribunal o de una opinión anterior en la que se solicitaba la puesta en libertad de una persona, el Grupo de Trabajo pidió que se adoptaran todas las medidas necesarias para que las personas fueran puestas en libertad de manera inmediata. De conformidad con la resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo incorporó en sus métodos de trabajo las directrices del Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos en relación con los llamamientos urgentes, y las ha aplicado desde entonces.

36. Durante el período que se examina, el Grupo de Trabajo también envió 41 cartas de transmisión de denuncias y otras cartas a la Arabia Saudita (2), Australia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camboya, el Camerún, el Chad, Egipto (3), los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Haití, Israel, el Líbano, Maldivas, Malta, Marruecos (2), México (2), Nigeria, la República de Corea, la República Unida de Tanzania, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Turquía (4), Uganda y Venezuela (República Bolivariana de) (2).

37. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento a los Gobiernos que atendieron a sus llamamientos y tomaron medidas para proporcionarle información sobre la situación de las personas afectadas, y en especial a los Gobiernos que las pusieron en libertad. El Grupo de Trabajo recuerda que, en el párrafo 4 f) de su resolución 5/1, el Consejo de Derechos Humanos pidió a todos los Estados que cooperasen y se comprometiesen plenamente con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

<sup>12</sup> Para los informes de las comunicaciones de los procedimientos especiales, véase: [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/CommunicationsreportsSP.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/CommunicationsreportsSP.aspx).

## **B. Visitas a los países**

### **1. Solicitudes de visita**

38. Durante 2017, el Grupo de Trabajo cursó solicitudes para realizar visitas a Australia (7 de agosto de 2017), las Bahamas (2 de marzo de 2017), Bahrein (17 de enero de 2017), Bhután (1 de marzo de 2017), el Camerún (24 de enero de 2017), Côte d'Ivoire (24 de enero de 2017), España (6 de octubre de 2017), Filipinas (6 de abril de 2017), la India (6 de abril de 2017), Maldivas (2 de marzo de 2017), Nepal (1 de marzo de 2017), el Pakistán (30 de enero de 2017), el Senegal (24 de enero de 2017) y Tailandia (6 de abril de 2017).

39. Envío recordatorios de sus solicitudes anteriores a la Federación de Rusia (30 de enero de 2017), Israel (7 de agosto de 2017), la República de Corea (6 de octubre de 2017), Turquía (8 de noviembre de 2017), Uzbekistán (18 de octubre de 2017), Venezuela (República Bolivariana de) (15 de agosto de 2017) y Viet Nam (6 de abril de 2017). Envío también una solicitud de visita de seguimiento a Hungría (6 de abril de 2017).

40. En el transcurso del año, el Grupo de Trabajo se reunió con las Misiones Permanentes de Australia, Bahrein, Bhután, los Emiratos Árabes Unidos, España, Guatemala, Israel, Japón, Maldivas, México, la República de Corea, Tailandia y Turquía para estudiar la posibilidad de realizar visitas a los países.

41. En 2017, el Grupo de Trabajo estudió la manera de aumentar la eficacia del seguimiento de las recomendaciones formuladas durante las visitas a los países y en sus informes ulteriores, a fin de hacer efectivo lo dispuesto en el párrafo 32 de sus métodos de trabajo. Una de las posibilidades que se está considerando es que el Grupo de Trabajo se reúna con representantes de los Estados que ha visitado para examinar el seguimiento de las conclusiones del Grupo de Trabajo y conocer las opiniones de las partes interesadas. De cara al futuro, el Grupo de Trabajo tiene la intención de recabar más información de los Estados que ha visitado sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas en sus informes sobre las misiones.

### **2. Respuestas de los Gobiernos a las solicitudes de invitación para visitar los países**

42. El 25 de abril de 2017, el Gobierno de Sri Lanka invitó al Grupo de Trabajo a que realizara una visita al país, que tuvo lugar del 4 al 15 de diciembre de 2017. Las conclusiones sobre esa visita figuran en una adición al presente informe (A/HRC/39/45/Add.2).

43. En una nota verbal de 12 de enero de 2017, la Misión Permanente de Guatemala propuso que la visita del Grupo de Trabajo se hiciera en 2018. En abril de 2017, el Grupo de Trabajo se reunió con la Misión Permanente para examinar la posibilidad de realizar una visita al país y está a la espera de que se confirmen las fechas de la visita.

44. El 14 de febrero de 2017, el Gobierno del Senegal respondió que, debido a su apretado calendario (incluida la reforma en curso del sistema de justicia penal y penitenciario), no estaría en condiciones de recibir una visita del Grupo de Trabajo en 2017. El Gobierno sigue abierto a la posibilidad de que la visita se realice más adelante.

45. El 7 de abril de 2017, la Misión Permanente de Kazajstán indicó que el Grupo de Trabajo debía remitir una carta en la que se precisaran las posibles fechas de la visita. El 8 de noviembre de 2017 se envió una carta de seguimiento al respecto a la Misión Permanente. El Grupo de Trabajo aún no ha recibido una respuesta oficial del Gobierno.

46. El 7 de agosto de 2017, el Grupo de Trabajo envió una carta al Gobierno de Australia en la que le solicitaba una visita al país y le explicaba la finalidad de la visita. En una carta de 24 de noviembre de 2017, el Embajador y Representante Permanente del país señaló que su Gobierno en principio estaba de acuerdo con que el Grupo de Trabajo realizara una visita. Indicó que no estaba en condiciones de fijar una fecha en ese momento, pero señaló que el Gobierno trataría de que la visita se realizara durante el primer trimestre de 2019. Su sucesor se pondría en contacto con el Grupo de Trabajo en el segundo semestre de 2018 para examinar el asunto con mayor detalle.

47. En una nota verbal de 9 de agosto de 2017, la Misión Permanente de las Bahamas transmitió la voluntad del Gobierno de recibir al Grupo de Trabajo en una misión oficial. Se invitó al Grupo de Trabajo a que propusiera dos fechas para que el Gobierno las estudiase. El 5 de octubre de 2017, el Grupo de Trabajo envió una carta al Gobierno en la que le comunicaba que aceptaba la invitación y proponía que la visita se realizara entre mayo y julio de 2018. El Grupo de Trabajo aún no ha recibido una respuesta oficial del Gobierno.

48. El 17 de agosto de 2017, la Secretaría se reunió con la Misión Permanente de Bhután para aclarar las modalidades de las visitas del Grupo de Trabajo a los países. El Grupo de Trabajo ya ha realizado una visita oficial a Bhután en octubre de 1994, la primera de su mandato. El 16 de octubre de 2017, la Misión Permanente respondió indicando que el Ministerio de Relaciones Exteriores estaba examinando la solicitud de visita al país. Posteriormente, el Gobierno cursó una invitación al Grupo de Trabajo, mediante una nota verbal, para que realizara una visita en un “momento mutuamente convenido”.

49. El 27 de octubre de 2017, el Gobierno de Hungría respondió que no estaba en condiciones de organizar y coordinar la visita de seguimiento solicitada debido a las elecciones parlamentarias que se celebrarían en abril de 2018. Además, después de las elecciones, la formación del Gobierno podría llevar un tiempo considerable.

### III. Cuestiones temáticas

#### A. Asistencia consular y protección diplomática de las personas privadas de la libertad

50. El Grupo de Trabajo ha venido estudiando la cuestión de la asistencia consular y la protección diplomática de las personas privadas de libertad<sup>13</sup>.

51. La asistencia o protección consular<sup>14</sup> es principalmente un mecanismo de prevención, que constituye una importante salvaguardia para las personas detenidas y encarceladas en un Estado extranjero a fin de garantizar el cumplimiento de las normas internacionales. Reconoce al detenido, así como a los funcionarios consulares de la misma nacionalidad que el detenido (el Estado que envía), una serie de derechos consulares, entre ellos, el derecho de los funcionarios consulares a comunicarse libremente con sus nacionales detenidos y visitarlos y el derecho a ser informados sin demora de su detención<sup>15</sup>.

52. En cambio, la protección diplomática puede ejercerse únicamente si el Estado que practica la detención ha incurrido en un hecho internacionalmente ilícito, por ejemplo, si ha causado daño a un nacional del Estado que envía (es decir, el Estado de nacionalidad). Se trata de un mecanismo de reparación que puede invocarse si surge una controversia entre los Estados en torno al hecho internacionalmente ilícito. Ejercer la protección diplomática en nombre de sus ciudadanos es un derecho de los Estados, no un deber. Sin embargo, puede incumbir al Estado un deber limitado de considerar si ejerce o no la protección diplomática en un caso determinado. Pese a que no está codificada, la protección diplomática es un principio del derecho internacional consuetudinario y reviste una importancia capital para la protección de los derechos humanos<sup>16</sup>.

<sup>13</sup> El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento a REDRESS (véase <https://redress.org>) por el apoyo prestado para la organización de una reunión de expertos sobre esta importante cuestión el 27 de noviembre de 2017, por facilitar la participación en dicha reunión de familiares de víctimas de la detención arbitraria en el extranjero y por su contribución a los debates sustantivos sobre el tema.

<sup>14</sup> Véase, por ejemplo, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, arts. 5 y 36.

<sup>15</sup> Véase la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, art. 36. Véase también REDRESS, “Beyond discretion: the protection of British nationals abroad from torture and ill-treatment” (Más allá de la discrecionalidad: la protección de los ciudadanos británicos en el extranjero contra la tortura y los malos tratos), enero de 2018, págs. 15 a 23, disponible en: [https://redress.org/wp-content/uploads/2018/01/3CADP-Report\\_FINAL.pdf](https://redress.org/wp-content/uploads/2018/01/3CADP-Report_FINAL.pdf).

<sup>16</sup> Véase REDRESS, “Beyond discretion” (Más allá de la discrecionalidad), págs. 55 a 61.

53. Cuando una persona con doble nacionalidad es detenida por uno de los Estados de los que es ciudadana, por lo general el otro Estado de nacionalidad exige que se preste asistencia consular a esa persona solo con el consentimiento del Estado en que se halla detenida. Sin embargo, nada impide que un Estado de nacionalidad ejerza la asistencia consular. Por otra parte, se desprende de la jurisprudencia de los tribunales internacionales que los Estados no tienen prohibido ejercer la protección diplomática si uno de sus ciudadanos con doble nacionalidad ha sido víctima de daños por parte del otro Estado de nacionalidad. En tales casos, no se requiere el consentimiento del otro Estado de nacionalidad.

54. En su jurisprudencia, el Grupo de Trabajo ha formulado conclusiones concretas sobre la asistencia consular y la protección diplomática en casos en que el Estado que practica la detención no garantizó los derechos consulares, en contravención de las normas internacionales<sup>17</sup>. En la mayoría de esos casos, el derecho a la asistencia consular se examinó junto con el derecho a la asistencia letrada en el marco de la categoría III (violaciones del derecho a un juicio imparcial y de las garantías procesales). El Grupo de Trabajo también ha dejado claro que la protección consular entraña la obligación de informar no solo a los funcionarios del Estado correspondiente, sino también a los familiares<sup>18</sup>, y que el acceso a los servicios consulares supone una “asistencia consular confidencial”<sup>19</sup>.

55. La asistencia consular y la protección diplomática también están vinculadas con la tortura, tanto en lo que respecta a la prevención, cuando existe un riesgo de que se produzcan violaciones, como en lo que respecta a la reparación, cuando las violaciones ya se han producido. También cabe subrayar que, si bien la responsabilidad por la tortura y los malos tratos recae sobre el Estado que practica la detención, la asistencia consular y la protección diplomática proporcionan al Estado que envía mecanismos importantes para prevenir la tortura y los malos tratos, y ofrecer reparación una vez que estos se han producido.

56. La asistencia consular es un instrumento fundamental para proteger a los detenidos contra la tortura y los malos tratos, particularmente en los contextos en que los extranjeros son objeto de sospechas o de detención como presuntos autores de delitos contra el Estado, como terrorismo, espionaje o traición. Por lo general los detenidos son vulnerables a la tortura y los malos tratos, pero esta vulnerabilidad aumenta en los casos de detención en el extranjero, ya que los detenidos pueden no entender el idioma, no tener contactos y no conocer el sistema jurídico o las tradiciones del país. Los derechos consulares, como, por ejemplo, el derecho a ser informado de tales derechos en el momento de la detención, el derecho a reunirse en privado con un funcionario consular y el derecho a obtener asistencia letrada, son fundamentales para prevenir la tortura y los malos tratos. Así pues, cuando estos derechos no se garantizan o se retrasa su efectividad, el riesgo de tortura y malos tratos es mayor.

57. El Grupo de Trabajo ha observado que los no nacionales acusados y detenidos en el extranjero son particularmente vulnerables a que se conculque su derecho a un juicio imparcial<sup>20</sup>. El contacto con el mundo exterior, en particular mediante las visitas consulares, es importante para garantizar que los detenidos tengan un juicio imparcial. Para las personas detenidas en el extranjero, reunirse con un funcionario consular puede ser la única forma de obtener información sobre cómo ejercer sus derechos a un juicio imparcial, por ejemplo, el derecho de *habeas corpus*<sup>21</sup> y el derecho a tener acceso efectivo a un abogado.

<sup>17</sup> Véanse, entre otras, las opiniones núms. 89/2017, 45/2017, 7/2017, 56/2016, 53/2016, 28/2016, 16/2016, 12/2016, 56/2015, 54/2015, 51/2015, 44/2015, 2/2015, 50/2014, 37/2014, 22/2014, 15/2014, 57/2013, 38/2013, 30/2013, 28/2013, 18/2013, 10/2013, 69/2012, 40/2012, 21/2012, 52/2011, 45/2011, 2/2011, 31/2010, 23/2010, 2/2010, 4/2009, 3/2009, 2/2009, 30/2008, 8/2007, 9/2007, 34/2000 y 25/2000.

<sup>18</sup> Véase la opinión núm. 12/2016.

<sup>19</sup> Véase la opinión núm. 45/2017.

<sup>20</sup> Véase la nota 16 *supra*.

<sup>21</sup> Véanse los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, A/HRC/30/37, directriz 21, párr. 110.

Así pues, la asistencia consular puede contribuir a la imparcialidad de los juicios, ya que se ofrece a los detenidos acceso efectivo a un abogado, a fin de velar por la presentación de pruebas exculpatorias —que demuestren, por ejemplo, que el detenido no ha participado en un determinado delito penal—, asistir regularmente a los juicios para supervisarlos y facilitar la presentación de antecedentes de buena conducta en el momento de la imposición de la pena. En definitiva, tanto la asistencia consular como la protección diplomática pueden tener efectos muy importantes para quienes se hallan detenidos arbitrariamente en el extranjero, ya que pueden permitir la puesta en libertad y el regreso de esas personas a sus países y evitar juicios injustos, torturas y malos tratos.

58. El Grupo de Trabajo tiene previsto seguir planteando e integrando cuestiones relativas a la asistencia consular y la protección diplomática en sus opiniones y recomendaciones, así como en el contexto de sus visitas a los países y su procedimiento de seguimiento.

## **B. Vínculos entre la detención arbitraria y los casos de tortura y malos tratos**

59. Desde su creación, el Grupo de Trabajo es cada vez más consciente de los vínculos que existen entre las situaciones de detención arbitraria y los casos de tortura y malos tratos. A través de su jurisprudencia, tanto en los casos individuales presentados por medio del procedimiento ordinario de comunicaciones y el procedimiento de acción urgente, así como durante sus visitas a los países, el Grupo de Trabajo ha tomado plena conciencia de que las salvaguardias que los Estados deben establecer para prevenir los casos de tortura y malos tratos revisten una importancia fundamental para reducir, e incluso prevenir, los casos de detención arbitraria<sup>22</sup>.

60. A modo de ejemplo, en una proporción considerable de las 94 opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo en 2017, los hechos presentados por la fuente incluyen casos de reclusión en régimen de incomunicación<sup>23</sup>. El Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad en régimen de incomunicación coloca a las personas fuera de la protección de la ley y vulnera el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica consagrado en el artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>24</sup>. También atenta contra su derecho a comparecer ante un tribunal, reconocido en el artículo 9, párrafo 3, del Pacto, y el derecho a impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal, reconocido en el párrafo 4 del mismo artículo<sup>25</sup>. La supervisión judicial de la detención es una salvaguardia fundamental de la libertad personal<sup>26</sup> y resulta esencial para garantizar que la detención tenga un fundamento jurídico efectivo. Por ello, el Grupo de Trabajo siempre ha sostenido que la reclusión en régimen de incomunicación constituye un acto de detención arbitraria.

61. El Grupo de Trabajo, en su búsqueda de medidas para prevenir y abordar eficazmente los casos de detención arbitraria que puedan surgir por causa de la reclusión en régimen de incomunicación, es consciente de que el Comité contra la Tortura ha dejado claro que la reclusión en régimen de incomunicación entraña condiciones que pueden dar lugar a violaciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>27</sup>. De igual manera, el Relator Especial sobre la tortura y otros

<sup>22</sup> Véase, por ejemplo, la resolución 31/31 del Consejo de Derechos Humanos.

<sup>23</sup> Véanse las opiniones núms. 4/2017, 5/2017, 6/2017, 7/2017, 10/2017, 17/2017, 18/2017, 21/2017, 25/2017, 26/2017, 27/2017, 29/2017, 32/2017, 33/2017, 36/2017, 45/2017, 46/2017, 47/2017, 56/2017, 57/2017, 58/2017, 59/2017, 61/2017, 63/2017, 65/2017, 66/2017, 69/2017, 70/2017, 75/2017, 76/2017, 78/2017, 80/2017, 83/2017, 84/2017, 90/2017, 91/2017, 92/2017, 93/2017 y 94/2017.

<sup>24</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 69/2017, párr. 38; núm. 46/2017, párr. 23; y núm. 47/2017, párr. 25.

<sup>25</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núm. 79/2017, 46/2017 y 45/2017.

<sup>26</sup> Véanse los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, párr. 3.

<sup>27</sup> Véase, por ejemplo, A/54/44, párr. 182 a).

tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha sostenido constantemente que la reclusión en régimen de incomunicación es ilegal y puede dar lugar a la tortura y otros malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>28</sup>. Así pues, en lo que respecta a la reclusión en régimen de incomunicación, el Grupo de Trabajo analiza una serie de medidas vigentes destinadas a prevenir la tortura con miras a determinar hasta qué punto podrían ayudar a prevenir los casos de detención arbitraria.

62. Del mismo modo, en su jurisprudencia, el Grupo de Trabajo ha observado con frecuencia casos de obtención de confesiones mediante malos tratos o incluso tortura, que luego son utilizadas en los juicios contra las víctimas sometidas a esos malos tratos<sup>29</sup>. El Grupo de Trabajo considera que la utilización de una confesión obtenida mediante malos tratos equiparables, cuando no equivalentes, a la tortura, constituye una violación del artículo 14, párrafo 3 g), del Pacto, así como del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. En el principio 21 de este instrumento se prohíbe expresamente abusar de la situación de una persona detenida para obtener de ella una confesión o declaraciones inculpativas. En opinión del Grupo de Trabajo, las confesiones obtenidas por estos medios, y admitidas posteriormente como prueba por los órganos judiciales en las actuaciones contra las víctimas de esos malos tratos, han conducido a situaciones de detención arbitraria, pues ello supone la denegación de las garantías de un juicio imparcial<sup>30</sup>.

63. El Grupo de Trabajo también ha afirmado sistemáticamente en su jurisprudencia que obtener confesiones mediante torturas físicas o psicológicas constituye una violación de la obligación internacional de los Estados en virtud del artículo 15 de la Convención contra la Tortura<sup>31</sup>. Por tanto, el Grupo de Trabajo reitera que tiene presentes las medidas encaminadas a eliminar las posibilidades de obtener confesiones mediante malos tratos y torturas, ya que ello podría reducir las situaciones de detención arbitraria.

64. Además, en sus visitas a la Argentina y Sri Lanka en 2017, el Grupo de Trabajo se centró en la aplicación de las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y, especialmente, en el establecimiento de mecanismos nacionales de prevención en ambos países<sup>32</sup>. El Grupo de Trabajo ha hecho hincapié en que una supervisión independiente y periódica de los centros de privación de libertad también es importante para reducir los casos de detención arbitraria y ha alentado a los respectivos Gobiernos a que establezcan mecanismos nacionales de prevención compuestos por órganos con total independencia del poder ejecutivo, que tengan suficiente financiamiento y puedan cumplir su mandato de manera eficaz accediendo de manera irrestricta a distintos tipos de centros de privación de libertad.

65. El Grupo de Trabajo colabora con el Comité contra la Tortura, el Subcomité para la Prevención de la Tortura, el Relator Especial sobre la tortura y el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura con el fin de adoptar un enfoque estratégico común en la lucha contra la tortura y contribuir con ello a erradicar los casos de detención arbitraria.

66. El Grupo de Trabajo invita a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a que consideren, cuanto antes y con carácter prioritario, la posibilidad de firmar y ratificar su Protocolo Facultativo. El Grupo de Trabajo insta a los Estados a que adopten, apliquen y cumplan plenamente las salvaguardias jurídicas y procesales contra la tortura y otros malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ya que estas contribuyen significativamente a reducir los casos de detención arbitraria. El Grupo de Trabajo insta también a los Estados a que velen por que la judicatura y, en su caso, el ministerio público, garanticen de manera efectiva el cumplimiento de esas salvaguardias.

<sup>28</sup> Véanse, por ejemplo, A/54/426, párr. 42; y A/HRC/13/39/Add.5, párr. 156.

<sup>29</sup> En cuanto a 2017, véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 3/2017, 6/2017, 10/2017, 17/2017, 21/2017, 24/2017, 29/2017, 32/2017, 33/2017, 36/2017, 46/2017, 56/2017, 59/2017, 60/2017, 61/2017, 63/2017, 69/2017, 70/2017, 78/2017, 83/2017, 92/2017 y 93/2017.

<sup>30</sup> Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 48/2016, 3/2017, 6/2017, 29/2017 y 2/2018.

<sup>31</sup> *Ibid.*

<sup>32</sup> Véanse A/HRC/39/45/Add.1 y A/HRC/39/45/Add.2.

## IV. Conclusiones

67. Durante 2017, el Grupo de Trabajo siguió esforzándose por atender el gran número de comunicaciones recibidas, en particular mediante el procedimiento ordinario de presentación de comunicaciones. Para ello priorizó la aprobación de opiniones y, en consecuencia, aprobó 94 opiniones, lo que representa un aumento del 35% en comparación con 2016.

68. El Grupo de Trabajo también procura racionalizar el proceso de recepción y respuesta de las solicitudes de actuación y tiene presente en todo momento la necesidad de trabajar con la mayor eficacia y rapidez posibles y de mantener informadas a todas las partes.

69. El Grupo de Trabajo también ha perfeccionado su procedimiento de seguimiento, que fue aprobado en agosto de 2016, así como otros aspectos de su capacidad para dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en sus opiniones, durante las visitas a los países y en los informes que prepara después de las visitas.

70. En este contexto, el Grupo de Trabajo celebra la mayor cooperación prestada por los Estados en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones y el hecho de que los Estados interesados hayan respondido oportunamente a las comunicaciones y las solicitudes de información del Grupo de Trabajo en aproximadamente el 60% de los casos en que este aprobó una opinión en 2017 (véase el cuadro que comienza en la página 4 *supra*).

71. El Grupo de Trabajo también ha observado un aumento en la cantidad de respuestas recibidas en el contexto de su procedimiento de seguimiento, tanto de las fuentes como de los Gobiernos, pues ha recibido respuestas en más del 50% de los casos en que pidió información de seguimiento a las partes. No obstante, el Grupo de Trabajo observa que el aumento de la tasa de respuesta no implica necesariamente un mayor grado de cumplimiento de sus opiniones.

72. Además, los últimos informes sobre las comunicaciones de los titulares de mandatos de procedimientos especiales revelan que la tasa de respuesta a los llamamientos urgentes enviados por el Grupo de Trabajo, ya sea de forma individual o junto con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales, es ligeramente inferior (apenas por encima del 50%).

73. No obstante, el Grupo de Trabajo se remite a la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos, en la que se recuerda a los Estados que cooperen plenamente con el Grupo de Trabajo, y observa con preocupación que este mayor grado de cooperación de los Estados no se refleja en sus solicitudes para visitar los países. El Grupo de Trabajo lamenta que, a pesar de que se han remitido numerosas solicitudes y muchos Gobiernos han cursado invitaciones permanentes a titulares de mandatos de procedimientos especiales para que visiten sus países, ningún Estado ha confirmado las fechas para una visita oficial del Grupo de Trabajo en 2018.

74. Por último, el Grupo de Trabajo observa con gran preocupación que sigue recibiendo información, particularmente en el contexto de su mecanismo de seguimiento, acerca de represalias sufridas por personas que han sido objeto de un llamamiento urgente o de una opinión, o cuyos casos han dado lugar a la aplicación de una recomendación del Grupo de Trabajo.

## V. Recomendaciones

75. El Grupo de Trabajo reitera las recomendaciones formuladas en sus informes anteriores.

76. El Grupo de Trabajo insta a los Estados Miembros a que intensifiquen aún más su cooperación, en especial aceptando las solicitudes de visita a los países, respondiendo a las comunicaciones y a los llamamientos urgentes y haciendo cumplir las opiniones del Grupo de Trabajo con miras a prevenir y erradicar la detención

arbitraria. El Grupo de Trabajo insta a los Estados a que sigan participando activamente en su procedimiento de seguimiento en cuanto a la aplicación de las recomendaciones formuladas en sus opiniones.

77. Con referencia a la resolución 33/30 del Consejo de Derechos Humanos y a fin de que el Grupo de Trabajo pueda desempeñar su mandato de forma eficaz y sostenible, el Grupo de Trabajo alienta a los Estados Miembros a que sigan proporcionándole los recursos humanos y materiales necesarios.

78. El Grupo de Trabajo también reitera su llamamiento a los Estados interesados para que adopten las medidas adecuadas a fin de evitar que se produzcan actos de represalia contra personas que han sido objeto de un llamamiento urgente o una opinión, o cuyos casos han dado lugar a una recomendación del Grupo de Trabajo, y combatan la impunidad llevando a los autores ante la justicia y proporcionando a las víctimas los recursos adecuados.

## Anexo

*[Inglés únicamente]*

### **Revised deliberation No. 5 on deprivation of liberty of migrants**

1. The Working Group on Arbitrary Detention was established in resolution 1991/42 of the Commission on Human Rights. In its resolution 1997/50, the Commission extended and clarified the Working Group's mandate, and requested that it devote all necessary attention to reports concerning the situation of immigrants and asylum seekers who are allegedly being held in prolonged administrative custody without the possibility of administrative or judicial remedy.

2. In the light of the experience gained from its country visits carried out in that framework, in 1999 the Working Group took the initiative to develop criteria for determining whether the deprivation of liberty of asylum seekers and immigrants might be arbitrary, and to that end adopted its deliberation No. 5.<sup>1</sup>

3. In 2017, 20 years after it was requested to consider the deprivation of liberty of immigrants and asylum seekers, the Working Group, concerned by the rising prevalence of deprivation of liberty of immigrants and asylum seekers in recent years, recognizing the need to consolidate the developments in its own jurisprudence, taking into account the important developments in international law in this area and having received contributions, inter alia, from relevant United Nations agencies and special procedure mandate holders, has decided to revise and replace its deliberation No. 5 with the present version.

4. The Working Group wishes to emphasize in particular that 2018 marks the seventieth anniversary of the Universal Declaration of Human Rights, an instrument that recognizes that every human being is born free and equal in dignity and rights and that every person has the same rights and liberties without distinction based on race, colour, sex, language, religion, political opinion or other, national or social origin, economic position, birth, nationality or any other status. Furthermore, it proclaims that no one shall be subjected to arbitrary arrest, detention or exile and that it is the right of every person to leave any country, including his own, and to return to his country. The instrument also recognizes the right of every person to seek and enjoy in other countries asylum.

5. The present deliberation aims to consolidate the Working Group's existing practice regarding the deprivation of liberty of migrants and, as such, is representative of its existing jurisprudence.

### **Revised deliberation No. 5**

6. For the purposes of the present deliberation, a "migrant" shall be taken to mean any person who is moving or has moved across an international border away from his or her habitual place of residence, regardless of: (a) the person's legal status; (b) whether the movement is voluntary or involuntary; (c) the cause of the movement; or (d) the duration of stay. The term shall also be taken to include asylum seekers, refugees and stateless persons.

## **I. The right to personal liberty and the right of migrants not to be detained arbitrarily**

7. The right to personal liberty is fundamental and extends to all persons at all times and circumstances, including migrants and asylum seekers, irrespective of their citizenship,

---

<sup>1</sup> E/CN.4/2000/4, annex II.

nationality or migratory status.<sup>2</sup> Furthermore, as stated in article 13 of the Universal Declaration of Human Rights, everyone has the right to leave any country, including his own, and return to his own country.

8. The prohibition of arbitrary detention is absolute, meaning that it is a non-derogable norm of customary international law, or *jus cogens*.<sup>3</sup> Arbitrary detention can never be justified, including for any reason related to national emergency, maintaining public security or the large movements of immigrants or asylum seekers. This extends both to the territorial jurisdiction and effective control of a State.

## II. The right to seek and enjoy asylum and the non-criminalization of migration

9. Seeking asylum is a universal human right, the exercise of which must not be criminalized.<sup>4</sup>

10. The irregular entry and stay in a country by migrants should not be treated as a criminal offence, and the criminalization of irregular migration will therefore always exceed the legitimate interests of States in protecting their territories and regulating irregular migration flows.<sup>5</sup> Migrants must not be qualified or treated as criminals, or viewed only from the perspective of national or public security and/or health.<sup>6</sup>

11. The deprivation of liberty of an asylum-seeking, refugee, stateless or migrant child, including unaccompanied or separated children, is prohibited.<sup>7</sup>

## III. Exceptionality of detention in the course of migration proceedings

12. Any form of administrative detention or custody in the context of migration must be applied as an exceptional measure of last resort, for the shortest period and only if justified by a legitimate purpose, such as documenting entry and recording their claims or initial verification of identity if in doubt.<sup>8</sup>

13. Any form of detention, including detention in the course of migration proceedings, must be ordered and approved by a judge or other judicial authority.<sup>9</sup> Anyone detained in the course of migration proceedings must be brought promptly before a judicial authority, before which they should have access to automatic, regular periodic reviews of their detention to ensure that it remains necessary, proportional, lawful and non-arbitrary.<sup>10</sup> This does not exclude their right to bring proceedings before a court to challenge the lawfulness or arbitrariness of their detention.<sup>11</sup>

<sup>2</sup> See Human Rights Committee general comment No. 35 (2014) on liberty and security of person, para. 3.

<sup>3</sup> See general comment No. 35, para. 66.

<sup>4</sup> See Universal Declaration of Human Rights, art. 14; the Convention relating to the Status of Refugees; and the Protocol relating to the Status of Refugees.

<sup>5</sup> See A/HRC/13/30, para. 58; and A/HRC/7/4, para. 53.

<sup>6</sup> See A/HRC/10/21, para. 68.

<sup>7</sup> See A/HRC/30/37, para. 46. See also E/CN.4/1999/63/Add.3, para. 37; A/HRC/27/48/Add.2, para. 130 and A/HRC/36/37/Add.2, paras 41–42.

<sup>8</sup> See the Convention relating to the Status of Refugees, art. 31.

<sup>9</sup> See A/HRC/13/30, para. 61; Body of Principles for the Protection of All Persons under Any Form of Detention or Imprisonment, Principle 4; E/CN.4/1999/63/Add.4, para. 51; and E/CN.4/2003/8/Add.2, para. 64 (a). See also A/HRC/13/30/Add.2, para. 79 (e).

<sup>10</sup> See A/HRC/30/37, para. 43; A/HRC/13/30, para. 61; and Body of Principles for the Protection of All Persons under Any Form of Detention or Imprisonment, Principle 11, para. 3. See also E/CN.4/2003/8/Add.2, para. 64 (a); A/HRC/13/30/Add.2, para. 79 (g); and A/HRC/16/47/Add.2, para. 120.

<sup>11</sup> See A/HRC/30/37, para. 43; A/HRC/13/30, para. 61; Body of Principles for the Protection of All Persons under Any Form of Detention or Imprisonment, Principle 11, para. 3; and E/CN.4/2006/7,

14. Detention in the course of migration proceedings must be justified as reasonable, necessary and proportionate in the light of the circumstances specific to the individual case. Such detention is permissible only for the shortest period of time, it must not be punitive in nature and must be periodically reviewed as it extends in time.<sup>12</sup>

15. Non-nationals, including immigrants regardless of their status, asylum seekers, refugees and stateless persons, in any situation of deprivation of liberty, shall be guaranteed access to a court of law empowered to order immediate release or able to vary the conditions of release.

16. Alternatives to detention must be sought to ensure that the detention is resorted to as an exceptional measure.<sup>13</sup>

17. Alternatives to detention should be realistic and must not depend upon the ability of the individual to pay for these.<sup>14</sup> Alternatives to detention may take various forms, including reporting at regular intervals to the authorities, community-based solutions, release on bail or other securities, or stay in open centres or at a designated place.<sup>15</sup> The conditions in any such open centres and other facilities must be humane and respectful of the inherent dignity of all persons.<sup>16</sup>

18. The application of measures alternative to detention must be reviewed by a judicial authority and alternatives to detention must not be considered as alternatives to release.<sup>17</sup>

19. The need to detain should be assessed on an individual basis and not based on a formal assessment of the migrant's current migration status.<sup>18</sup> The detention must comply with the principle of proportionality<sup>19</sup> and as such, automatic and/or mandatory detention in the context of migration is arbitrary.<sup>20</sup>

20. Detention in the course of migration proceedings must be prescribed by law, justified as reasonable, necessary and proportionate in the light of the circumstances and reassessed as it extends in time. These cumulative elements must be complied with in each individual case.<sup>21</sup>

21. Migration detention policies and procedures must not be discriminatory or make distinctions based on the legal conditions of the person.<sup>22</sup> Detaining someone solely on the basis of a distinction such as race, colour, sex, language, religion, political or other opinion, national or social origin, economic position, birth, nationality or any other status will always be arbitrary.

22. The element of reasonableness requires that the detention be imposed in pursuance of a legitimate aim in each individual case. This must be prescribed by legislation that clearly defines and exhaustively lists the reasons that are legitimate aims justifying

---

para. 85. See also E/CN.4/2005/6/Add.2, para. 86; E/CN.4/2005/6/Add.3, para. 86 (d); E/CN.4/2006/7/Add.3, para. 89.

<sup>12</sup> See A/HRC/30/37, para. 45; E/CN.4/2006/7, para. 85; and A/HRC/10/21, para. 75. See also opinions No. 42/2017 and No. 28/2017; A/HRC/27/48/Add.4, para. 130 (h); A/HRC/30/36/Add.3, para. 73; A/HRC/30/36/Add.1, para. 81; A/HRC/36/37/Add.1, para. 99 (a); and general comment No. 35, para. 18.

<sup>13</sup> See A/HRC/13/30, para. 59. See also E/CN.4/1999/63/Add.3, para. 33; A/HRC/19/57/Add.3, para. 68 (e); A/HRC/27/48/Add.2, para. 124; and A/HRC/30/36/Add.1, para. 81.

<sup>14</sup> See, for example, A/HRC/36/37/Add.2, paras. 28 and 30.

<sup>15</sup> See A/HRC/13/30, para. 65. See also A/HRC/30/36/Add.3, para. 48; E/CN.4/2003/8/Add.2, para. 64 (a) (ii); and A/HRC/36/37/Add.2, para. 92 (a) (ii).

<sup>16</sup> See, for example, A/HRC/33/50/Add.1, para. 72.

<sup>17</sup> See A/HRC/13/30, para. 65. See also A/HRC/36/37/Add.2, paras. 28 and 30.

<sup>18</sup> See A/HRC/30/37, para. 115.

<sup>19</sup> See, for example, A/HRC/19/57/Add.3, para. 68 (f) and (g); A/HRC/30/36/Add.1, para. 88; and A/HRC/36/37/Add.1, para. 99 (a).

<sup>20</sup> See, for example, A/HRC/36/37/Add.2, para. 92 (a); and opinion No. 42/2017.

<sup>21</sup> See general comment No. 35, para. 18; and A/HRC/10/21, para. 67. See also opinions No. 42/2017 and No. 28/2017.

<sup>22</sup> See Universal Declaration of Human Rights, arts. 2, 9, 10 and 11; and International Covenant on Civil and Political Rights, art. 9 (1).

detention.<sup>23</sup> Such reasons that would legitimize the detention include the necessity of identification of the person in an irregular situation or risk of absconding when their presence is necessary for further proceedings.<sup>24</sup>

23. The element of necessity requires that the detention be absolutely indispensable for achieving the intended purpose and that no other measure less onerous exists in the individual circumstances of the person who is in an irregular migration situation.<sup>25</sup>

24. The element of proportionality requires that a balance be struck between the gravity of the measure taken, which is the deprivation of liberty of a person in an irregular situation, including the effect of the detention on the physical and mental health of the individual, and the situation concerned.<sup>26</sup> To ensure that the principle of proportionality is satisfied, alternatives to detention must always be considered.<sup>27</sup>

#### IV. Length of detention in the course of migration proceedings

25. A maximum detention period in the course of migration proceedings must be set by legislation, and such detention shall be permissible only for the shortest period of time. Excessive detention in the course of migration proceedings is arbitrary.<sup>28</sup> Upon the expiry of the detention period set by law, the detained person must automatically be released.<sup>29</sup>

26. Indefinite detention of individuals in the course of migration proceedings cannot be justified and is arbitrary.<sup>30</sup>

27. There may be instances when the obstacle for identifying or removal of persons in an irregular situation from the territory is not attributable to them — including non-cooperation of the consular representation of the country of origin, the principle of non-refoulement<sup>31</sup> or the unavailability of means of transportation — thus rendering expulsion impossible. In such cases, the detainee must be released to avoid potentially indefinite detention from occurring, which would be arbitrary.<sup>32</sup>

#### V. The right to challenge the legality of detention

28. The Basic Principles and Guidelines on Remedies and Procedures on the Right of Anyone Deprived of Their Liberty to Bring Proceedings Before a Court<sup>33</sup> applies to all non-nationals, including immigrants regardless of their status, asylum seekers, refugees and stateless persons, in any situation of deprivation of liberty.<sup>34</sup>

29. The right of anyone deprived of his or her liberty to bring proceedings before a court in order that it may decide without delay on the lawfulness of his or her detention and obtain appropriate remedies upon a successful challenge, is a self-standing human right, the absence of which constitutes a human rights violation.<sup>35</sup> This right applies to everyone,

<sup>23</sup> See A/HRC/13/30, para. 59; and A/HRC/10/21, paras. 67 and 82.

<sup>24</sup> See A/HRC/13/30, para. 59; and general comment No. 35, para. 18.

<sup>25</sup> See A/HRC/7/4, para. 46. See also E/CN.4/1999/63/Add.3, para. 34; and E/CN.4/1999/63/Add.3, paras. 29 and 34.

<sup>26</sup> See A/HRC/30/37, para. 111.

<sup>27</sup> *Ibid.*, para. 108.

<sup>28</sup> See, for example, opinions No. 5/2009 and No. 42/2017; E/CN.4/1999/63/Add.3, para. 35; and A/HRC/33/50/Add.1, paras. 49–50.

<sup>29</sup> See A/HRC/13/30, para. 61.

<sup>30</sup> *Ibid.*, para. 63. See also opinions No. 42/2017 and No. 28/2017.

<sup>31</sup> See the Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, art. 3; and the Convention relating to the Status of Refugees, art. 33.

<sup>32</sup> See A/HRC/13/30, para. 63; A/HRC/7/4, para. 48; and A/HRC/10/21, para. 82. See also opinion No. 45/2006.

<sup>33</sup> A/HRC/30/37.

<sup>34</sup> *Ibid.*, para. 8.

<sup>35</sup> *Ibid.*, para. 2.

including immigrants regardless of their migration status, refugees and asylum seekers and stateless persons.<sup>36</sup>

30. Any detention in the course of migration proceedings that makes it impossible to mount an effective challenge to the continued detention is arbitrary.<sup>37</sup>

## VI. Respect for rights during detention in the course of migration proceedings

31. Those detained in the course of migration proceedings enjoy the same rights as those detained in the criminal justice or other administrative context, including the rights enshrined in the Body of Principles for the Protection of All Persons under Any Form of Detention or Imprisonment.

32. Those detained in the course of migration proceedings must be treated without discrimination based on race, colour, sex, property, birth, age, national, ethnic or social origin, language, religion, economic condition, political or other opinion, sexual orientation or gender identity, disability, nationality or any other status, or on any ground that aims at or may result in undermining the enjoyment of human rights on the basis of equality.

33. Those detained in the course of migration proceedings have the right to be informed, in writing and in a language which they understand, of the nature of and grounds for the decision to detain, the duration of detention, as well as of the possibility to challenge the legality and arbitrariness of such decision.<sup>38</sup>

34. All those detained in the course of migration proceedings must be properly informed of their right to seek asylum and be able to file an asylum application.<sup>39</sup>

35. All detained migrants must have access to legal representation and advice and interpreters, including with the view to challenging the detention order, appealing deportation decisions or preventing cases of refoulement. If necessary, access to free and effective legal aid should be ensured.<sup>40</sup>

36. All detained migrants from the moment of their detention and during the course of detention must be informed of the right to contact their consular representatives. If the migrant wishes to exercise that right, it is the duty of the authorities holding the migrant to facilitate such contact.<sup>41</sup>

37. All detained migrants must be able to communicate with the outside world and relatives, including by telephone or email.<sup>42</sup>

38. All detained migrants must be treated humanely and with respect for their inherent dignity. The conditions of their detention must be humane, appropriate and respectful, noting the non-punitive character of the detention in the course of migration proceedings.<sup>43</sup> Detention conditions and treatment must not be such as to impede the ability to challenge

<sup>36</sup> Ibid., para. 8.

<sup>37</sup> See, for example, opinions No. 42/2017 and No. 28/2017. See also *C. v. Australia* (CCPR/C/76/D/900/1999); *Baban et al. v. Australia* (CCPR/C/78/D/1014/2001); *Shafiq v. Australia* (CCPR/C/88/D/1324/2004); *Shams et al. v. Australia* (CCPR/C/90/D/1255, 1256, 1259, 1260, 1266, 1268, 1270 and 1288/2004); *Bakhtiyari v. Australia* (CCPR/C/79/D/1069/2002); *D. and E. and their two children v. Australia* (CCPR/C/87/D/1050/2002); *Nasir v. Australia* (CCPR/C/116/D/2229/2012); and *F.J. et al. v. Australia* (CCPR/C/116/D/2233/2013).

<sup>38</sup> See A/HRC/30/37, para. 42. See also E/CN.4/1999/63/Add.3, paras. 27–28; E/CN.4/1999/63/Add.4, paras. 49–50; A/HRC/27/48/Add.2, para. 118 (d) (i) and 119 (b); and A/HRC/10/21/Add.5, para. 76.

<sup>39</sup> See, for example, A/HRC/27/48/Add.2, para. 133; A/HRC/30/36/Add.3, para. 80; and A/HRC/10/21/Add.5, para. 76.

<sup>40</sup> See, for example, A/HRC/27/48/Add.2, para. 129; A/HRC/30/36/Add.1, para. 90; and A/HRC/33/50/Add.1, paras. 51–54.

<sup>41</sup> See, for example, A/HRC/7/4/Add.3, para. 100 (l); and A/HRC/27/48/Add.2, para. 95.

<sup>42</sup> See, for example, A/HRC/27/48/Add.2, para. 118 (d) (ii); and A/HRC/30/36/Add.3, para. 77.

<sup>43</sup> See A/HRC/7/4, paras. 49–50. See also E/CN.4/1999/63/Add.3, para. 30; A/HRC/27/48/Add.2, para. 121; A/HRC/30/36/Add.3, para. 75; and A/HRC/36/37/Add.1, para. 99 (c).

the lawfulness of detention, and detention should not be used as a tool to discourage asylum applications.

39. All detained migrants must have free access to appropriate medical care, including mental health care.<sup>44</sup>

## VII. Migrants in situations of vulnerability and/or at risk

40. Detaining children because of their parents' migration status will always violate the principle of the best interests of the child and constitutes a violation of the rights of the child.<sup>45</sup> Children must not be separated from their parents and/or legal guardians.<sup>46</sup> The detention of children whose parents are detained should not be justified on the basis of maintaining the family unit, and alternatives to detention must be applied to the entire family instead.

41. Detention of migrants in other situations of vulnerability or at risk, such as pregnant women, breastfeeding mothers, elderly persons, persons with disabilities, lesbian, gay, bisexual, transgender and intersex persons, or survivors of trafficking, torture and/or other serious violent crimes, must not take place.<sup>47</sup>

42. Men and women in detention should be always separated unless they are a part of an immediate family unit.

## VIII. The prohibition of non-refoulement

43. The principle of non-refoulement must always be respected, and the expulsion of non-nationals in need of international protection, including migrants regardless of their status, asylum seekers, refugees and stateless persons, is prohibited by international law.<sup>48</sup>

## IX. Detention facilities

44. The detention of asylum seekers or other irregular migrants must not take place in facilities such as police stations, remand institutions, prisons and other such facilities since these are designed for those within the realm of the criminal justice system.<sup>49</sup> The mixing of migrants and other detainees who are held under the remit of the criminal justice system must not take place.

45. Whether a place where those held in the course of migration proceedings is a place of detention depends on whether the individuals held there are free to leave it at will or not. If not, irrespective of whether the facilities are labelled "shelters", "guest houses", "transit centres" "migrant stations" or anything else, these constitute places of deprivation of liberty and all the safeguards applicable to those held in detention must be fully respected.<sup>50</sup>

46. If a State outsources the running of migration detention facilities to private companies or other entities, it remains responsible for the way such contractors carry out that delegation. The State in question cannot absolve itself of the responsibility for the way the private companies or other entities run such detention facilities, as a duty of care is owed by that State to those held in such detention.<sup>51</sup>

<sup>44</sup> See, for example, A/HRC/27/48/Add.2, para. 118 (d) (iii); and A/HRC/30/36/Add.3, para. 75.

<sup>45</sup> See A/HRC/30/37, para. 46; and A/HRC/10/21, para. 60.

<sup>46</sup> See, for example, A/HRC/36/37/Add.2, paras. 43 and 92 (j).

<sup>47</sup> See, for example, A/HRC/13/30/Add.2, para. 79 (f); and A/HRC/16/47/Add.2, para. 119.

<sup>48</sup> See Convention against Torture, art. 3; and Convention relating to the Status of Refugees, art. 33. See also opinion No. 5/2009; A/HRC/27/48/Add.2, para. 129; and A/HRC/27/48/Add.4, para. 130 (c).

<sup>49</sup> See, for example, E/CN.4/1999/63/Add.3, para. 30.

<sup>50</sup> See A/HRC/7/4, para. 43; and A/HRC/36/37, paras. 50–56. See also A/HRC/33/50/Add.1, para. 36.

<sup>51</sup> See, for example, A/HRC/36/37/Add.2, paras. 33–36.

## **X. Access to those held in detention in the course of migration proceedings**

47. The Office of the United Nations High Commissioner for Refugees, the International Committee of the Red Cross and other relevant organizations, including national human rights institutions, national preventive mechanisms and international and national non-governmental organizations, must be allowed free access to the places of detention where those detained in the course of migration proceedings are held.<sup>52</sup>

## **XI. Scope of application of the present deliberation**

48. The standards restated in the present deliberation apply to all States in all situations, and factors such as the influx of large numbers of immigrants regardless of their status, asylum seekers, refugees and stateless persons cannot be used to justify the departure from these standards. The standards in the present deliberation also apply to migration detention facilities maintained by a State in the territory of another State, with both States jointly responsible for the detention.<sup>53</sup>

*[Adopted on 23 November 2017]*

---

<sup>52</sup> See, for example, E/CN.4/1999/63/Add.3, para. 38; E/CN.4/1999/63/Add.4, para. 52; A/HRC/16/47/Add.2, paras. 126–128; A/HRC/19/57/Add.3, para. 68 (h); A/HRC/27/48/Add.2, para. 127; and A/HRC/30/36/Add.3, para. 80.

<sup>53</sup> See, for example, opinion No. 52/2014.